

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES VI

Caracas, miércoles 19 de marzo de 2014

Número 40.375

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 833, mediante el cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase «Generalísimo», a las compatriotas futbolistas, objeto de admiración que por su entrega y pasión en el Campeonato Suramericano de Fútbol Sub-17.

Decreto N° 834, mediante el cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda» en su Primera Clase «Generalísimo», a la ciudadana Robeilys Mariley Peinado Méndez.

Decreto N° 835, mediante el cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda» en su Primera Clase «Generalísimo», a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 836, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», a las Fundaciones que mantienen viva la «Parranda de San Pedro».

Decreto N° 837, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 838, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», a la Directiva Nacional y Cofradías que mantienen vivos los hermosos y reconocidos «Diablos Danzantes de Corpus Christi».

Decreto N° 839, mediante el cual se nombra al ciudadano José Manuel Amundaray Martínez, como Director Principal del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

Vicepresidencia de la República CORPOLARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el estado Lara en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de esta Corporación.

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la autorización y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se ajusta el monto de Jubilación al ciudadano Guillermo Enrique Rodríguez.

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Froylán Alberto Merentes Gouverneur, como Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Porfirio Pestana Barros, como Secretario General de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, UNESCO, adscrito a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional con Efectos Transitorios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos nuevos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción de vivienda principal.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nora Rojas Suárez, como Directora de Línea, Encargada de la Dirección de Asuntos Institucionales y Reclamaciones, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación ONCTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Neil Eliéser Colmenares Franco, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de este Organismo, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ONCTI-001/2013, de fecha 31 de enero de 2013.

IDEA

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de este Organismo.

CODECYT, S.A

Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Ysabel Gómez Aponte, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Naldy Carlson Castillo, como Directora General de la Fundación «Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano», en calidad de Encargada.

Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Inadmisibile el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Bastidas de León, por no tener legitimidad para realizar tal actuación.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 833

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que las integrantes de la Selección Nacional Femenina de fútbol Sub-17 y el equipo técnico que hace posible el desempeño de sus actividades deportivas, viajaron con energía y humildad, demostrando disciplina y ganas de construir un mundo mejor, donde el deporte rompe fronteras y fortalece las naciones,

CONSIDERANDO

Que la Patria de Bolívar se vio representada por un conjunto de valientes jóvenes que lucharon con dignidad, mujeres que son objeto de admiración de nuestra patria por su constancia, dedicación y espíritu de sacrificio; ejemplo de la juventud Revolucionaria que colmó de emoción la Nación Venezolana con su participación en el campo de fútbol,

CONSIDERANDO

Que Venezuela esta de júbilo por esta Gran Victoria, siendo estas jóvenes venezolanas digno ejemplo de nuestra Patria, que prepara individuos para el trabajo en equipo con tesón y esmero para que sean los líderes del mañana, fieles representantes de la Patria que los vio nacer,

CONSIDERANDO

Que la **Selección Nacional Femenina de fútbol Sub-17**, es el equipo representativo del País en las competencias oficiales de fútbol y son el orgullo de todas y todos los Venezolanos, logrando entrar a los hogares llenándolos de unión familiar y de alegría, en un momento propicio para compartir un aplauso, un abrazo y la sensación de sentirnos parte de ese gran equipo deportivo.

DECRETO

Artículo Único: Se confiere la "Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase "Generalísimo" a las compatriotas futbolistas, objeto de admiración que por su entrega y pasión en el campeonato Suramericano de fútbol Sub-17 en Paraguay, dejando en alto el nombre del pueblo Venezolano.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

JUGADORAS

	Cedula de Identidad
Alexa Alejandra Castro Vivas	27.675.412
Verónica Valentina Herrera Souto	27.624.608
Sandra Paola Luzardo León	26.985.146
Neily Judith Carrasquel García	26.089.604
Daniuska Isamar Rodríguez Pineda	26.547.565
Michelle Yeraldin Romero Castillo	26.456.261
Yosneidy Evangelista Zambrano Mujica	25.430.778
Yorgelis Adrianly Monterroza Pineda	24.404.588
Deyna Cristina Castellano Naujenis	26.961.546
Lourdes Yaurimar Moreno Beleño	25.450.500
Gabriela Antonia García Segura	25.900.234
Franyely Sarahí Rodríguez Itanare	26.195.137
Nayluisa Jhaylenny Cáceres Acevedo	27.095.799
Rosmarvic Laryolith Moleiro Durán	26.277.315
Aydemar Gabriela Pérez Montero	26.424.527
María Gabriela Bonfanti Espinoza	27.814.011
María Gabriela García Catarí	27.007.804
Hilaris de los Ángeles Villasana Villarroel	26.984.503
Angely Valentina Carreño Polanco	26.390.496
Bárbara María Serrano Méndez	24.591.528
Alexandra Canaguacán Olivares	26.000.051
Tonny Alexamar Pereira Romero	26.180.567

CUERPO TÉCNICO

Kenneth Wislow Zseremeta Rosso	E- 84.576.981
Emmanuel Claudio Joseph	16.432.916
Omar Enrique Colmenares Ortiz	2.849.999
Froilán de Dios Bonilla Márquez	12.399.714
Crely Virginia Liscano Silva	18.737.048
José Gregorio Ramírez Rangel	8.038.248
José Catoya Carballo	12.625.010
Bernardo José Segovia Linares	4.817.848

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 834

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Francisco de Miranda, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la refundación de la Patria de Bolívar y a la Humanidad con su esfuerzo y dedicación,

CONSIDERANDO

Que la joven deportista en la disciplina de salto con pértiga participó en el Campeonato Mundial de Atletismo Menor que se celebró en Donetsk, Ucrania, obteniendo el triunfo mundial para Venezuela en ésta especialidad deportiva,

CONSIDERANDO

Que la Patria de Bolívar se vio representada por una audaz y aguerrida joven que luchó con decoro, energía y humildad, demostrando disciplina y ganas de construir un mundo mejor, donde el deporte es una frontera que fortalece las naciones, ejemplo de juventud Revolucionaria que colmó de emoción la Nación Venezolana con su participación al obtener este triunfo mundial y su primer título,

CONSIDERANDO

Que la **Compatriota ROBEILYS PEINADO**, realizó una hazaña memorable enarbolando nuestro tricolor nacional en tierras lejanas, demostrando que Venezuela prepara individuos para el trabajo en equipo con tesón y esmero, para que sean los líderes del mañana, fieles representantes de la Patria que los vio nacer,

CONSIDERANDO

Que la Nación está de júbilo por el éxito y satisfacción obtenida, se anima a continuar con el largo camino que comienza a recorrer esperando cada día más victorias, dignas de una luchadora venezolana.

DECRETO

Artículo Único: Se confiere la "Orden Francisco de Miranda" a la deportista, en señal de admiración por nuestro pueblo, por su constancia, entrega y espíritu de sacrificio; quien dejó en alto el nombre del pueblo Venezolano.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

ROBEILYS MARILEY PEINADO MÉNDEZ C.I.N° 25.545.764

"Primero el suelo nativo que nada. Nuestra vida no es otra cosa que la herencia de nuestro país".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Decreto N° 835

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que Alex Cabrera y Miguel Cabrera han llenado de alegría y júbilo al pueblo venezolano con su valiosa y brillante actuación en el mundo deportivo, convirtiéndose con su ejemplo en historia viva y en dignas referencias para las juventudes venezolanas amantes del béisbol,

CONSIDERANDO

Que durante su larga trayectoria fecunda en triunfos, han llenado de orgullo a la Patria, logrando entrar a todos los hogares, llenándolos de unión familiar y alegría, propiciando aplausos, abrazos y la satisfacción de ser venezolanos.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en virtud de la admirable dedicación, esfuerzo y disciplina demostrada durante su carrera deportiva.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

Alexander Alberto Cabrera C.I. 10.942.635
José Miguel Cabrera Torres C.I. 15.490.787

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 836

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la "Parranda de San Pedro" es una festividad popular y religiosa de las ciudades de Guatire y Guarenas del estado Miranda, tiene su origen durante la época colonial y es tradición de profundo arraigo entre sus pobladores llena de vida, que simboliza y reafirma el espíritu de lucha contra la injusticia y las desigualdades,

CONSIDERANDO

Que con el transcurso de los años esta tradición autóctona y religiosa conserva la esencia que identifica la unión colectiva, cantando al son de una animada melodía y acompañada al ritmo del cuatro y las maracas,

CONSIDERANDO

Que esta costumbre de nuestra tierra Venezolana, fue reconocida ante el Mundo como patrimonio Cultural Inmaterial

de la Humanidad por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO).

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** a las fundaciones que mantienen viva la **"Parranda de San Pedro"** tradición de nuestros antepasados, gracias a su voluntad, pasión y dedicación.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"

TERCERA CLASE "FLECHA"

FUNDACIÓN PARRANDA SAN PEDRO BARRIO ARRIBA DE GUATIRE

FUNDACIÓN PARRANDA DE SAN PEDRO SECTOR 23 DE ENERO DE GUATIRE

FUNDACIÓN PARRANDA DE SAN PEDRO DE GUATIRE

SECCIÓN PARRANDA DE SAN PEDRO DEL CENTRO EDUCATIVO ARTÍSTICO ANDRÉS ELOY BLANCO (CEA) GUATIRE

PARRANDA DE SAN PEDRO SANTA CRUZ DE GUATIRE

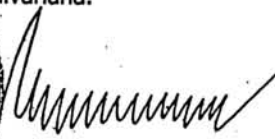
FUNDACIÓN PARRANDA DE SAN PEDRO DE GUARENAS

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro de Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Decreto N° 837

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el "Ministerio del Poder Popular para la Cultura" es la institución cuyo objetivo es generar y proyectar los lineamientos y las políticas culturales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que ha sido y es promotor y difusor del folklore nacional, dentro y fuera de nuestras fronteras, logrando que las manifestaciones culturales como la **"Parrada de San Pedro"** y los **"Diablos Danzantes de Corpus Christi"** hayan sido reconocidos como Patrimonio intangible de la humanidad.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** al **"Ministerio del Poder Popular para la Cultura"** por su incansable labor en la promoción y difusión de la cultura nacional.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"

TERCERA CLASE "FLECHA"

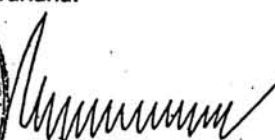
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro de Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Decreto N° 838

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que los "Diablos Danzantes de Corpus Christi" son una de las festividades más populares en varios poblados de Venezuela, tienen su origen desde la época de la colonia como resultado del mestizaje y expresión de religiosidad y hermandad,

CONSIDERANDO

Que esta tradición folklórica, costumbre de nuestra tierra Venezolana, de ritmo ameno y de llamativa danza, es reconocida a nivel mundial como patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" a la Directiva Nacional y

Cofradías que mantienen vivos los hermosos y reconocidos "Diablos Danzantes de Corpus Christi" tradición cultural de nuestros antepasados, por su voluntad, pasión y entera dedicación.

iHonor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"

TERCERA CLASE "FLECHA"

DIRECTIVA NACIONAL DE LOS DIABLOS DANZANTES DE VENEZUELA

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE CATA

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE CHUAO

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE CUYAGUA

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE OCUMARE DE LA COSTA

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE NAIGUATÁ

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE PATANEMO

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE SAN RAFAEL DE ORITUCO

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE SAN MILLÁN

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE TINAQUILLO

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE TURIAMO

COFRADÍA DE DIABLOS DANZANTES DE YARE

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro de Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Decreto N° 839

19 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas

que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el encabezado del artículo 20 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de fecha 17 de diciembre de 2012.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ MANUEL AMUNDARAY MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.675.600, como **DIRECTOR PRINCIPAL** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **IVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de cédula de identidad N° V-11.980.366.

Asimismo, Nombro al ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, como **DIRECTOR PRINCIPAL** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.491.355.

Finalmente, Nombro al ciudadano **MIGUEL ANDRÉS REYES CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.282.649, como **DIRECTOR PRINCIPAL** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **JAVIER IGNACIO IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.616.254.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **JAVIER IGNACIO IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.616.254, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, titular de cédula de identidad N° V-12.711.021.

De igual forma, Nombro al ciudadano **TOMAS EDUARDO RODRÍGUEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.665.127, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097.

Del mismo modo, Nombro al ciudadano **SAVERIO ARMANDO CELIS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.693.569, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución de la ciudadana **VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.227.380.

Asimismo, Nombro al ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486.

Por otra parte, Nombro al ciudadano **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.426, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución de la ciudadana **ADRIANA COROMOTO TARIBA LIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.614.317.

De igual manera, Nombro al ciudadano **ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.921.724, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución de la ciudadana **MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.750.269.

Finalmente, Nombro al ciudadano **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.965.693, como **DIRECTOR SUPLENTE** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en sustitución del ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.213.236.

Artículo 3º. De acuerdo con los artículos 1º y 2º del presente Decreto la **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, quedara integrada de la siguiente manera:

1. Directores PRINCIPALES de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL:

DANIXCE APONTE CAMACHO	C.I. N° V-13.135.565
JOSÉ MANUEL AMUNDARAY MARTÍNEZ	C.I. N° V-9.675.600
WILLIAM RENGIFO BLANCO	C.I. N° V-6.388.685
TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO	C.I. N° V-9.606.077
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ	C.I. N° V-3.978.984
MIGUEL ANDRÉS REYES CARRIZALEZ	C.I. N° V-7.282.649
ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ	C.I. N° V-10.113.258

2. Directores SUPLENTEs de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL:

JAVIER IGNACIO IBARRA	C.I. N° V-12.616.254
TOMAS EDUARDO RODRÍGUEZ APONTE	C.I. N° V-9.665.127
SAVERIO ARMANDO CELIS PÉREZ	C.I. N° V-9.693.569
ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES	C.I. N° V-6.182.306
REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA	C.I. N° V-10.869.426
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO	C.I. N° V-10.921.724
YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ	C.I. N° V-13.965.693

El ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.387.174, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, de conformidad con la designación efectuada según Decreto N° 8.789 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de la misma fecha.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2014

Barquisimeto, 26 de Febrero de 2014
Años 203°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA** de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de acuerdo con lo aprobado en reunión de Directorio a través del Punto de Cuenta N° P001-2014 de fecha 29/01/2014.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, que conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Técnica	Eduardo Enrique García Álvarez C.I. N° V- 3.541.978	Marly del Carmen Smith Gómez C.I. N° V- 7.472.488
Jurídica	Fabiola Hernández Arana C.I. N° V- 18.071.414	Angel Antonio Campechano Camacaro C.I. N° V- 11.431.602
Económica Financiera	Julio Gabriel Semidey Parra C.I. N° V- 18.735.145	Claudia Jaqueline Soto Gutiérrez C.I. N° V- 10.844.416

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **FRANCIS DESIREE VALLES SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.413.838, como **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, quien tendrá derecho a voz más no a voto en las deliberaciones de la Comisión.

Artículo 4. La **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo será remitido a la Oficina de Gestión Administrativa para su guarda y custodia, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de contrataciones.

5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Directorio de la Corporación.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Corporación, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaría.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones para requerir el asesoramiento que crea conveniente. En este sentido, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



LUÍS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2014

Barquisimeto, 01 de Marzo de 2014
Años 203°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° P-001-2014, emanado del directorio de Corpolar como Máxima Autoridad Jerárquica, contentiva de la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en consecuencia la creación de su estructura organizativa que la conformará en lo adelante.

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de Febrero de 2014, se dicta la Providencia Administrativa N° 006/2014, donde se prevé en el Artículo 2 las designaciones de las Coordinaciones Operativas que conforman el Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.541.978, como **COORDINADOR DE PROCURA Y SERVICIOS GENERALES**, adscrito al **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El Funcionario designado, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la **GERENCIA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina de Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2014, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


LUIS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA
 Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en
 Gaceta Oficial Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 009/2014

Barquisimeto, 01 de Marzo de 2014
Años 203º, 155º y 15º

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el Punto de Cuenta Nº P-001-2014, emanado del directorio de Corpolará como Máxima Autoridad Jerárquica, contentiva de la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en consecuencia la creación de su estructura organizativa que la conformará en lo adelante.

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de Febrero de 2014, se dicta la Providencia Administrativa Nº 006/2014, donde se prevé en el Artículo 2 las designaciones de las Coordinaciones Operativas que conforman el Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARLY DEL CARMEN SMITH GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.472.488**, como **COORDINADORA DE CONSTRUCCIÓN**, adscrita al **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la **GERENCIA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina de Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2014, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


LUIS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA
 Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en
 Gaceta Oficial Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DIR-001/2014

Barquisimeto, 29 de Enero de 2014
Años 203º, 154º y 14º

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, los ciudadanos **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, **NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución Nº 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en los numerales 7 y 10 del artículo 10 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública nos rige.

CONSIDERANDO

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, algunas de las atribuciones contenidas en el artículo 10 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la potestad de iniciar procesos de contratación, proceder a la adjudicación de los mismos una vez culminado cada proceso de las Modalidades de Selección, contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas y finalmente la suscripción de los contratos mediante la firma, agilizará los trámites en cuanto a la reducción de los tiempos a los que se encuentra inmerso cada proceso y nos permitiría dar una respuesta oportuna enmarcada dentro de los principios de organización y funcionamiento a los que refiere el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS RAMON REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.261.791**, en su condición de **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolará**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247, la autorización para el inicio de procesos de contratación regidos por la Ley de Contrataciones Públicas Independientemente del monto de la cuantías en Unidades Tributarias.

Parágrafo Único: De acuerdo con lo establecido en este artículo, se Autoriza al Presidente para suscribir en nombre y representación de **Corpolará**, Contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y, para la ejecución de obras, hasta la cantidad de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.); todo lo anterior sobre la base de la Modalidad de Contratación, Consulta de Precios.

Artículo 2. Se acuerda Delegar en el ciudadano **VICTOR ELOY DELGADO MONSALVE**, portador de la Cédula de Identidad N° **2.121.039**, en su condición de **GERENTE GENERAL** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolará**, designado mediante Providencia Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.260, la autorización para la apertura, movilización y cierre de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y las personas que a tal efecto haya designado el Presidente para tales fines.

Parágrafo Primero: Se Autoriza al Gerente General, para el inicio de procesos regulados por la Ley de Contrataciones Públicas para la selección de contratistas en su modalidad Consulta de Precios para la adquisición de bienes hasta la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades tributarias (2.500 U.T.) y para la Ejecución de Obras hasta la cantidad de Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.).

Parágrafo Segundo: De igual manera, se Autoriza al Gerente General, para adjudicar y en consecuencia suscribir Contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) y para la ejecución de obras hasta por la cantidad de Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.).

Parágrafo Tercero: Con relación a lo establecido en el Instructivo N° 3 de la Oficina Nacional de Presupuesto referido a la Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Egresos, para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente, con y sin Fines Empresariales, Delegamos en la persona del Gerente General, la Aprobación de modificaciones presupuestarias hasta un máximo de Cinco por ciento (5%) del total de los créditos originales presupuestados.

Artículo 3. Los actos administrativos y demás documentos que los prenombrados funcionarios adopten por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberán indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. Los funcionarios a quienes se les delega las funciones a que se contraen los Artículos 1 y 2, deberán rendir cuenta al **Directorio** de **CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. Se validan en todas sus partes todos los actos y documentos suscritos con ocasión a la Delegación emanada del Directorio mediante Puntos de Cuenta Nros. 020/2012 y P-009/2013, de fechas 14 de noviembre de 2012 y 17 de septiembre de 2013 respectivamente, hasta la publicación en Gaceta Oficial de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolará:

NELSON TORCATE MENDEZ
DIRECTOR
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

LUIS REYES REYES
PRESIDENTE
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

JOSE ANGEL GONZALEZ
DIRECTOR
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DIR-002/2014

Barquisimeto, 19 de Febrero de 2014
Años 203°, 154° y 15°

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, los ciudadanos **LUIS RAMÓN REYES REYES**, **NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, los numerales 7 y 10 del artículo 10 y el artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública y Punto de Cuenta N° OPE-004-2013, de fecha 21 de octubre de 2013, en el que la máxima autoridad jerárquica de Corpolará, aprobó la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública nos rige.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la potestad de la suscripción de los contratos mediante la firma, agilizaría los trámites en cuanto a la reducción de los tiempos a los que se encuentra inmerso cada proceso y nos permitiría dar una respuesta oportuna enmarcada dentro de los principios de organización y funcionamiento a los que refiere el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS RAMON REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.261.791**, en su condición de **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolará**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247, la autorización para la celebración de convenios, contratos de trabajo, de servicios profesionales, así como los de adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; de igual manera se Autoriza la ejecución de tales contratos para la Unidad de Vivienda y Hábitat Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Artículo 2. Los actos administrativos y demás documentos que el prenombrado funcionario adopte por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberá indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. El funcionario a quien se le delega las funciones a que se contrae el Artículo 1, deberán rendir cuenta al **Directorio** de **CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolará:

NELSON TORCATE MENDEZ
DIRECTOR
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

LUIS REYES REYES
PRESIDENTE
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

JOSE ANGEL GONZALEZ
DIRECTOR
Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DIR-003/2014

Barquisimeto, 19 de Febrero de 2014
 Años 203°, 154° y 15°

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, los ciudadanos **LUÍS RAMÓN REYES REYES, NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, los numerales 7 y 10 del artículo 10 y el artículo 11 numerales 2 y 10 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública y Punto de Cuenta N° OPE-004-2013, de fecha 21 de octubre de 2013, en el que la máxima autoridad jerárquica de Corpolar, aprobó la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública nos rige.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la potestad para la suscripción de los contratos mediante la firma, agilizaría los trámites en cuanto a la reducción de los tiempos a los que se encuentra inmerso cada proceso y nos permitiría dar una respuesta oportuna enmarcada dentro de los principios de organización y funcionamiento a los que refiere el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda Delegar en el ciudadano **NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.541.751**, en su condición de **Coordinador General de la Unidad De Vivienda y Hábitat Barrio Nuevo Barrio Tricolor de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolar**, designado mediante Providencia Administrativa N° 022/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 23 de enero de 2014, Ordinaria N° 40.340, la Firma para la celebración de contratos de trabajo, de servicios profesionales, así como los de adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; de igual manera se Autoriza la ejecución de tales contratos.

Artículo 2. Los actos administrativos y demás documentos que el prenombrado funcionario adopte por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberá indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. El funcionario a quien se le delega las funciones a que se contrae el Artículo 1, deberán rendir cuenta al **Presidente de CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolar:

NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ
 DIRECTOR

LUÍS REYES REYES
 PRESIDENTE

JOSE ANGEL GONZALEZ
 DIRECTOR

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.
 Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de fecha 12 de septiembre de 2013.

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DIR-004/2014

Barquisimeto, 19 de Febrero de 2014
 Años 203°, 154° y 15°

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, los ciudadanos **LUÍS RAMÓN REYES REYES, NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, los numerales 7 y 10 del artículo 10 y el artículo 11 numerales 2 y 10 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública y Punto de Cuenta N° P-001-2014, de fecha 29 de enero de 2014, en el que la máxima autoridad jerárquica de Corpolar, aprobó la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el estado Lara, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela por parte de Corpolar.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública nos rige.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la potestad de suscripción de los contratos mediante la firma, agilizaría los trámites en cuanto a la reducción de los tiempos a los que se encuentra inmerso cada proceso y nos permitiría dar una respuesta oportuna enmarcada dentro de los principios de organización y funcionamiento a los que refiere el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS RAMON REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.261.791**, en su condición de **Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolar**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247, la autorización para la celebración de convenios, contratos de trabajo, de servicios profesionales, así como los de adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y autorizar su ejecución para el Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2. Los actos administrativos y demás documentos que el prenombrado funcionario adopte por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberá indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. El funcionario a quien se le delega las funciones a que se contrae el Artículo 1, deberán rendir cuenta al **Directorio de CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolar:

NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ
 DIRECTOR

LUÍS REYES REYES
 PRESIDENTE

JOSE ANGEL GONZALEZ
 DIRECTOR

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DIR-005/2014

Barquisimeto, 19 de Febrero de 2014
Años 203°, 154° y 15°

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, los ciudadanos **LUÍS RAMÓN REYES REYES, NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, los numerales 7 y 10 del artículo 10 y el artículo 11 numerales 2 y 10 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública y Punto de Cuenta N° P-001-2014, de fecha 29 de enero de 2014, en el que la máxima autoridad jerárquica de Corpolará, aprobó la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el estado Lara, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela por parte de Corpolará.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública nos rige.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la potestad para la suscripción de los contratos mediante la firma, agilizaría los trámites en cuanto a la reducción de los tiempos a los que se encuentra inmerso cada proceso y nos permitiría dar una respuesta oportuna enmarcada dentro de los principios de organización, funcionamiento a los que refiere el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda Delegar en el ciudadano **NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.541.751**, en su condición de **Director de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, Corpolará**, designado mediante Resolución N° 014, de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, en fecha 18 de junio de 2013; la Firma para la celebración de contratos de trabajo, de servicios profesionales, así como los de adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; de igual manera se autoriza la ejecución de tales contratos para el Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2. Los actos administrativos y demás documentos que el prenombrado funcionario adopte por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberá indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. El funcionario a quien se le delega las funciones a que se contrae el Artículo 1, deberán rendir cuenta al **Presidente de CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y mantendrá su vigor hasta que sea designado el Gerente del Proyecto.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolará:

NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ
DIRECTOR

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

LUÍS REYES REYES
PRESIDENTE

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.
Resolución N° 067 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

JOSE ANGEL GONZALEZ
DIRECTOR

Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
203°, 154° y 15°

N° 004

FECHA: 05-03-2014

RESOLUCIÓN

La Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Resolución N° 171 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **Miguel Eduardo Rodríguez Torres** mediante Resolución N° 172 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la misma Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal "A" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Ajustar el monto de jubilación al ciudadano: **GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.274.830, quien ocupaba el cargo de: **Comisario Jefe**, en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el ochenta por ciento (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe la suma de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 52/100 (Bs.F. 2.047,52)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON 57/100 (Bs.F. 4.059,57)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 14/100 (Bs.F. 1.200,14)**, mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 66/100, (Bs.F. 3.247,66)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del sueldo total.

Artículo 2. La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 3. Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ADA MILENA OJEDA MENDOZA
DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Designada según Resolución N° 171 de fecha 31 de mayo de 2013, con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 172 de la misma, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 155° y 14°

FECHA 18 MAR. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2014

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Froylan Alberto Merentes Gouverneur**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.405.823**, como Gerente (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Coordinar las relaciones del Instituto con otros organismos tanto públicos como privados.
- 2.- Diseñar y ejecutar las estrategias comunicacionales del Instituto.
- 3.- Desarrollar y mantener buenas relaciones con los representantes de los medios de comunicación masivos.
- 4.- Preparar y realizar eventos que promuevan la imagen corporativa y los servicios del Instituto.
- 5.- Proveer información oportuna a las diferentes unidades del Instituto que permitan elevar la calidad del servicio que se presta.
- 6.- Gestionar y controlar, ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibida de los usuarios.
- 7.- Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.
- 8.- Coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con los asuntos protocolares y la realización de eventos.
- 9.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Oficina.
- 10.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Relaciones Institucionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 062-1

Caracas, 20 FEB 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 Publicado en Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho del Viceministro para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar al ciudadano, Porfirio Pestana Barros, titular de la cédula de identidad V- 7.268.573, como Secretario General de la Comisión Nacional de Cooperación con

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, UNESCO, adscrito a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 MAR 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004126

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de febrero de 2014, al Coronel **CÉSAR ESTÉBAN PADRÓN GONZÁLEZ**, C.I. N° 9.435.424, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE SANIDAD AERONÁUTICA", Código N° 04418.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 MAR 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004127

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de febrero de 2014, al General de Brigada **JUAN VILLAR GONZÁLEZ**, C.I. N° **9.147.542**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO N° 8"**, Código N° **04278**.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro
 DM/N° 023

Caracas, 19 de Marzo de 2014.
 203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial N° 730, de fecha 9 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337, de fecha 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamentan en los principios y valores de la Carta Magna, esbozando a cabalidad los planes y políticas a desarrollar en este período constitucional, los cuales procuran la mayor suma de felicidad social y de estabilidad política al pueblo venezolano, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, inspirado en el ideario antiimperialista del Padre Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que adelanta el Ejecutivo Nacional, lo que exige cambios dentro de las estructuras orgánicas de los ministerios, dirigida a consolidar la estructura del Estado venezolano, con estricta observancia de los principios que rigen la nueva Administración Pública, entre otros, eficiencia, transparencia, participación, corresponsabilidad,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, aprobó la creación de los siguientes del Ministerio del

Poder Popular para la Educación: del Viceministro o Viceministra de Educación; del Viceministro o Viceministra de Educación Inicial y Primaria; del Viceministro o Viceministra de Instalaciones y Logística; del Viceministro o Viceministra de Educación Media y del Viceministro o Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del referido Decreto, estableció adecuar la estructura y funcionamiento de los Ministerios del Poder Popular, atendiendo al mandato de lo previsto en el referido instrumento y de conformidad con la potestad reglamentaria con carácter transitorio, que se ha otorgado a los Ministros del Poder Popular, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana, en ejercicio de sus competencias el ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, en su condición de Ministro,

RESUELVE

Dictar la siguiente,

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN CON EFECTOS TRANSITORIOS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer con carácter transitorio, la estructura organizativa y funcional de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y sus Direcciones Generales adscritas, que permitan su subordinación inmediata a las Directrices del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación, conforme a las atribuciones en razón del sector asignado, mientras que se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial N° 730, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337, de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Educación estará integrado por: el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación; el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación; el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Inicial y Primaria, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Media; el Despacho del Viceministro o Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Instalaciones y Logística; y las Direcciones Generales adscritas a los Despachos de carácter transitorio.

Capítulo II**DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O VICEMINISTRAS****Sección Primera**

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Formular planes para el desarrollo del Sub-sistema de Educación Básica, en conjunto con los otros Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
2. Planificar y coordinar el proceso de supervisión del funcionamiento del Sub-Sistema de Educación Básica.
3. Planificar y coordinar el proceso de diseño, implementación, actualización permanente y evaluación del currículo educativo.
4. Planificar, coordinar y dirigir lo relativo al registro y control académico.
5. Diseñar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluación de los programas de formación permanente para el personal docente del Sub-sistema de Educación Básica.
6. Diseñar y desarrollar las estrategias y recursos para el aprendizaje.
7. Planificar y coordinar el desarrollo de la modalidad de educación intercultural en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pueblos indígenas.
8. Coordinar el Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza, de la Ciencia (CENAMEC).
9. Coordinar la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT) en relación con la producción de contenidos para los recursos para el aprendizaje.
10. Participar en el control de la gestión educativa.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación, está conformado transitoriamente por las Direcciones Generales de Supervisión Educativa, Formación de Personal Docente, Currículo, Registro y Control Académico, Recursos para el Aprendizaje y Educación Intercultural.

Sección Segunda
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA
DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Inicial y Primaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el funcionamiento de los niveles de educación inicial y educación primaria, así como la modalidad de educación especial.
2. Formular, implementar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos correspondientes a los niveles de educación inicial y educación primaria, así como de la modalidad de educación especial.
3. Coordinar y dirigir el diseño de planes, programas y proyectos que garanticen la inclusión de los venezolanos y las venezolanas en los niveles de educación inicial y educación primaria.
4. Participar en el diseño, implementación y actualización permanente del currículo, de los programas de formación docente y de los recursos para el aprendizaje correspondientes a los niveles de educación inicial y educación primaria.
5. Participar en el diseño, implementación y supervisión de las estrategias y programas de promoción de la organización y protección estudiantil.
6. Coordinar el Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA).
7. Participar en el control de la gestión educativa.

Artículo 6. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Inicial y Primaria, está conformado transitoriamente por la Dirección General de Educación Inicial, por la Dirección General de Educación Primaria y por la Dirección General de Educación Especial.

Sección Tercera
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA
DE EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Media, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el funcionamiento del nivel de educación media y media técnica, así como la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas.
2. Formular, implementar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos correspondientes al nivel de educación media y media técnica, así como de la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas.
3. Coordinar y dirigir el diseño de planes, programas y proyectos que garanticen la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas en el nivel de educación media y media técnica.
4. Diseñar, implementar y supervisar planes, programas y proyectos de desarrollo productivo con fines educativos.
5. Participar en el diseño, implementación y supervisión de las estrategias y programas de promoción de la organización y protección estudiantil.
6. Participar en el diseño, implementación y actualización permanente del currículo, de los programas de formación docente y de los recursos para el aprendizaje correspondientes al nivel de educación media y media técnica, así como de la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas.
7. Coordinar la Fundación Misión Robinson.
8. Participar en el control de la gestión educativa.

Artículo 8. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Media, está conformado transitoriamente por la Dirección General de Educación Secundaria y por la Dirección General de Jóvenes, Adultos y Adultas.

Sección Cuarta
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA
DE COMUNIDADES EDUCATIVAS Y UNIÓN CON EL PUEBLO

Artículo 9. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, dirigir y supervisar la política de comunidades educativas y de las subvenciones educativas.
2. Diseñar e implementar estrategias para la promoción permanente de la participación de las comunidades y las familias en el proceso educativo.
3. Orientar y coordinar la relación de los centros educativos con las comunidades y Consejos Comunales.
4. Coordinar y evaluar la relación del Ministerio del Poder Popular para la Educación con las organizaciones y sectores sociales, así como con individualidades vinculadas al proceso educativo.
5. Orientar y coordinar el desarrollo de los Consejos Educativos.

6. Planificar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y programas de protección, organización y desarrollo estudiantil.
7. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos vinculados a la promoción y desarrollo de la paz y la vida en el Sub-sistema de Educación Básica.
8. Planificar, supervisar y evaluar la ejecución de programas y proyectos vinculados a la educación física, deporte y cultura, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en estas materias.
9. Participar en el diseño, implementación y actualización permanente del currículo y de los programas de formación docente, así como en el control de la gestión educativa.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, está conformado transitoriamente por las Direcciones Generales de Comunidades Educativas, Protección y Desarrollo Estudiantil, y por la Dirección General Cultura y Deportes.

Sección Quinta
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA
DE INSTALACIONES Y LOGÍSTICA

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Instalaciones y Logísticas, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Formular las normativas técnicas vinculadas a la ubicación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las instalaciones educativas oficiales y de gestión privada.
2. Supervisar el cumplimiento de las normativas, los planes, programas y proyectos vinculados a las instalaciones y dotaciones educativas.
3. Planificar, organizar, supervisar y evaluar la construcción, dotación y mantenimiento de las instalaciones educativas.
4. Planificar, organizar, supervisar y evaluar los servicios y procesos logísticos implicados en el funcionamiento del Sub-sistema de Educación Básica, así como los que se deriven de la ejecución de las políticas y programas de recursos para el aprendizaje, protección estudiantil y alimentación escolar.
5. Coordinar en conjunto con los demás Despachos de Viceministros, la estrategia y los programas de distribución de los recursos para el aprendizaje y las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al proceso educativo.
6. Coordinar la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).
7. Coordinar la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT) en relación a la dotación de laboratorios y equipos de informática y telemática.
8. Participar en el diseño, implementación y actualización permanente del currículo y de los programas de formación docente, así como en el control de la gestión educativa.

Artículo 12. Se subordina al Despacho del Ministro o Ministra la Dirección General de Tecnología de la Información y la Comunicación para el Desarrollo Educativo.

Artículo 13. Se ordena a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Educación efectuar, en el marco de sus atribuciones, todos los trámites o adecuaciones necesarios para materializar las transferencias de bienes, recursos así como los traslados del personal requeridos para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento de los Despachos de los Viceministros o Viceministras señalados en la presente Resolución.

Artículo 14. Las unidades organizativas creadas en el Decreto Presidencial N° 5.907 de fecha 04 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.884 de 05 de marzo de 2008, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, no señaladas en la presente Resolución continuarán operando en los términos previstos en ese acto administrativo.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Héctor Vicente Rodríguez Castro
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 16 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

203°, 155° y 15°

En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 6°, numerales 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58, 60, 61, 90 y 92 *ejusdem*, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de la ciudadanía a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las obligaciones correspondientes a los distintos sectores que intervienen en materia de vivienda y hábitat, siendo el sector financiero uno de los principales actores del sistema, en este sentido la competencia del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para la determinación del porcentaje que deben destinar las instituciones financieras para los créditos hipotecarios para construcción, adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal, a los fines de financiar a las familias venezolanas que los soliciten y al sector de la construcción que apoya el logro de las metas de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos nuevos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 2. Las instituciones del sector bancario deberán distribuir el veinte por ciento (20%) del porcentaje establecido en el artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y cinco por ciento (65%), destinado a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda principal.
2. Treinta y tres por ciento (33%), destinado a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal.

3. Dos por ciento (2%) destinado a créditos hipotecarios para la autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 3. Las instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y seis por ciento (66%), destinado a la construcción de viviendas que será dirigido por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

2. Treinta y cuatro por ciento (34%), destinado a créditos a corto plazo para la construcción de viviendas bajo los siguientes parámetros:

2.a. Viviendas ubicadas dentro del área metropolitana de Caracas específicamente en los municipios Libertador, Chacao, Sucre, El Hatillo y Baruta, con un área neta máxima de hasta ochenta metros cuadrados (80 mts²) de superficie por vivienda, con las siguientes especificaciones:

2.a.1. Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta trece mil cuatrocientos setenta y dos bolívares (Bs. 13.472,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.2. Viviendas tetra familiares, con un valor de venta final de hasta diez mil seiscientos cuarenta y tres bolívares (Bs. 10.643,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.3. Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta catorce mil catorce bolívares (Bs. 14.014,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.4. Viviendas multifamiliares con 6 ó más pisos, con un valor de venta final de hasta veintidós mil ciento cincuenta y nueve bolívares (Bs. 22.159,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

- 2.b. Viviendas ubicadas en el resto del país, con un área neta máxima de hasta ochenta metros cuadrados (80 mts²) de superficie por vivienda, con las siguientes especificaciones:

2.b.1. Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta ocho mil cuatrocientos noventa bolívares (Bs. 8.490,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.2. Viviendas tetra familiares, con un valor de venta final de hasta nueve mil doscientos treinta y siete bolívares (Bs. 9.237,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.3. Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta once mil treinta y ocho bolívares (Bs. 11.038,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.4. Viviendas multifamiliares con 6 ó más pisos, con un valor de venta final de hasta catorce mil trescientos cuatro bolívares (Bs. 14.304,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

Artículo 4. Las instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 2 de esta Resolución, de la siguiente manera:

1. Sesenta por ciento (60%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda principal nueva o usada, a grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos.
2. Cuarenta por ciento (40%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal nueva o usada a grupos familiares con ingresos

mensuales mayores a seis (6) salarios mínimos y hasta quince (15) salarios mínimos.

Para este tipo de financiamiento podrá aplicarse la metodología de pago que incluya cuotas extraordinarias, las cuales podrán ser financiadas con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o de la Cartera de Crédito Obligatoria para vivienda. Para el cumplimiento de cartera se tomará sólo la parte aplicada al monto de financiamiento que se cancele en cuotas mensuales, cuando el crédito incluya recursos mixtos.

Artículo 5. Las instituciones del sector bancario deben cumplir con el porcentaje establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la presente Resolución, en créditos para autoconstrucción de vivienda principal para grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y ocho (8) salarios mínimos.

Para este tipo de financiamiento podrá aplicarse la modalidad de crédito mixto, el cual prevé la adquisición de la parcela o terreno y la autoconstrucción de la vivienda, de forma conjunta o separada y con una o dos fuentes de recursos. Para el cumplimiento de cartera se tomará sólo la parte aplicada al financiamiento para autoconstrucción, cuando el crédito incluya recursos mixtos.

Artículo 6. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se encargará de establecer el procedimiento para la transferencia o uso de los recursos previstos en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Resolución, así como los proyectos a financiar y las familias a las cuales se atenderá con las viviendas que se construyan con dichos recursos. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, medirá el cumplimiento de cartera de crédito obligatoria por parte de las Instituciones del Sector Bancario, al término de los plazos de transferencia que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat seleccionará y certificará los proyectos habitacionales que las instituciones del sector bancario deben financiar directamente con la fuente de recurso prevista en la presente normativa, los cuales serán destinados a la construcción de viviendas para el plan 0800-MIHOGAR, establecidos en los numerales 2.a y 2.b del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, los cuales solo formarán parte del cumplimiento de la cartera de crédito obligatoria para vivienda.

En caso de proyectos habitacionales sometidos a régimen de intervención o que se encuentren bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda y Hábitat, este podrá fijar condiciones distintas a las establecidas en la presente resolución, las cuales podrán ser imputados al cumplimiento de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda aquí establecida, en los segmentos que correspondan, si así lo dispone el Ministro con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.

Artículo 7. Los créditos para adquisición de vivienda principal construidas con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda establecida en la presente Resolución, deberán ser otorgados con la misma fuente de recursos.

Los bancos que por su naturaleza no contemplen los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal, podrán convenir con otra institución financiera calificada para el otorgamiento de estos créditos, previa notificación al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 8. Las Instituciones del Sector Bancario no podrán tomar saldos acumulados de la Cartera de Crédito Obligatoria para adquisición de vivienda principal de años anteriores, en ninguno de los dos segmentos de créditos aquí establecidos, por lo que el porcentaje fijado como cumplimiento de cartera para el presente ejercicio deberá ser destinado íntegramente a créditos nuevos.

Artículo 9. Las Instituciones del Sector Bancario tendrán la obligación de remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat un reporte mensual del cumplimiento de la Cartera de Crédito Obligatoria para la Vivienda dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en virtud de la evaluación de cumplimiento de la cartera de crédito obligatoria para la vivienda que efectúa el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, de conformidad con el artículo anterior, podrá dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, modificar los parámetros establecidos precedentemente, a los fines que se garantice la correcta utilización de los recursos destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 11.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), velará por el cumplimiento de la presente Resolución y en caso de incumplimiento aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 12. : Se deroga la Resolución N° 016 de fecha 13 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de la misma fecha, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 13. : La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peña
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000001

Caracas, 19 MAR 2014

203° Y 155°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0093 de fecha 23/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26/08/2013 y Resolución 152 de fecha 24/10/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25/11/2013, designo a partir del 17/02/2014 hasta 14/03/2014 a la ciudadana NORA ROJAS SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad 5.664.338, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RECLAMACIONES adscrita a la CONSULTORÍA JURÍDICA de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Mariángel Pérez
MARIÁNGEL PÉREZ

DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 000093 del 23/08/2013 G.O. 40.236 del 26/08/2013
Resolución N° 000152 del 24/10/2013 G.O. 40.280 del 25/10/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000019
 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana CARMEN AULALIA NEBRUS, titular de la cédula de identidad N° 3.630.275, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.825,04) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000020
 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ANA ISABEL ÁVILA, titular de la cédula de identidad N° 5.418.430, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.811,43) mensuales, que corresponde al 55% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000021
 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana CARMEN BEATRIZ RUIZ CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° 10.479.982, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de TRES MIL TREINTA BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.030,07) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000022
 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana GLADYS MARGARITA ARTEAGA COLINA, titular de la cédula de identidad N° 7.804.066, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.267,03) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000023 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano JOSE ANTONIO SOTO, titular de la cédula de identidad N° 3.073.273, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.870,62) mensuales, que corresponde al 50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel I. Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000024 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano JOSE ANTONIO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° 2.142.931, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.164,19) mensuales, que corresponde al 45% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel I. Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000025 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana NOLA JOSEFINA NAVA, titular de la cédula de identidad N° 9.027.664, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.402,49) mensuales, que corresponde al 60% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel I. Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000026 Caracas, 19 MAR 2014
 203º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano PEDRO EMIGDIO GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 5.765.976, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.441,43) mensuales, que corresponde al 62,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel I. Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000027 Caracas, 19 MAR 2014
203° Y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano AMERICO MIGUEL CATALAN SEPULVEDA, titular de la cédula de identidad N° 10.512.613, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de UN MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.912,42) mensuales, que corresponde al 55% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000028 Caracas, 9 MAR 2014
203° Y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 30 de diciembre de 2013, se aprueba con vigencia 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ANABEL BRIZAIDA GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° 7.910.695, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.761,61) mensuales, que corresponde al 40% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN (ONCTI)

Providencia Administrativa No. ONCTI- 002/2014

Fecha: 07 de enero de 2014

203°, 154° Y 14°

Yo, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.518.295, en mi carácter de Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI) N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Séptima, numeral 18°, de los Estatutos del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), publicados en la Gaceta Oficial N° 38.631 de fecha 23 de febrero de 2007, en concordancia con los artículos 14 y 72 en su Último Aparte de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano Neil Elieser Colmenares Franco, titular de la cédula de identidad N° V 15.648.326, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), en calidad de Encargado.

Artículo 2: La Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

José Luis Berroterán Núñez
JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
 PRESIDENTE
 Resolución N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN (ONCTI)

Providencia Administrativa N° 001/2014

Caracas 07 de enero de 2014

203°, 154° Y 14°

Yo, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.518.295 en mi carácter de Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), designado mediante la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias N° 030 de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383 de fecha 10 de marzo de 2010; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, numeral 18 de los Estatutos del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631 de fecha 23 de febrero de 2007; en concordancia con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1: Dejar sin efecto la Providencia Administrativa N° ONCTI- 001/2013 de fecha 31 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178 de fecha 30 de mayo de 2013, mediante la cual fue designada la ciudadana JULIA ELENA LANZ GUTIÉRREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.917.224, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), a partir del 02 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

José Luis Berroterán Núñez
JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
 Presidente
 Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
 Resolución N° 030 de fecha 23 de febrero de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.383 de fecha 10 de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 20 de septiembre de 2013.

N° 004-1/2013

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en su Reunión Extraordinaria N° 05-2013 de fecha 20 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010; y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la presente Providencia Administrativa contenitiva del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de esta fundación, el cual quedó aprobado de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
FUNDACIÓN "INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)".

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA). Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las Normas Generales de Control Interno y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

En ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del referido organismo, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y rescisorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita al Consejo Directivo como máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA); sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de dicha unidad, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación, a la máxima autoridad jerárquica de la misma, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

- Despacho del Auditor Interno
- Coordinación de Control Posterior
- Coordinación de Determinación de Responsabilidades

Artículo 13. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la referida normativa legal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior, y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.
8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), antes de la toma de posesión del cargo.
9. Verificar la sinceridad, exactitud u observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, jefes o autoridades administrativas de cada dirección, departamento o unidad organizativa de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
10. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
14. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
15. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría.
16. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
17. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

18. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
19. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), antes de la toma de posesión del cargo.
9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, jefes o autoridades administrativas de cada dirección, departamento, o unidad de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
10. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
11. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a empleados de alto nivel del organismo, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el

caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a empleados de alto nivel de la institución, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los Coordinadores de Control Posterior, y Determinación de Responsabilidades adscritas a la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; y la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la unidad.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), la suspensión en el ejercicio del cargo de empleados sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el organismo, a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a empleados de alto nivel del organismo, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contenida de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del organismo, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Solicitar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque las unidades a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las unidades a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las unidades a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva unidad cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El Coordinador de la Coordinación de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Coordinador de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordene el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada o el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

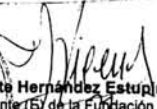
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

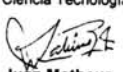
Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

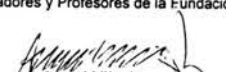
Comuníquese y publíquese.


José Vicente Hernández Estupinán
 Presidente (E) de la Fundación
 Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
 Según Resolución N° 011 de fecha 21-02-2013
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.128, de fecha 13-03-2013


Norberto Rebolledo
 Miembro Principal por el Ministerio del Poder
 Popular Ciencia Tecnología e Innovación


Iván Galindo
 Miembro Principal en Representación de los
 Investigadores y Profesores de la Fundación


Juan Matheus
 Miembro Principal Representante de los
 Directores de los Centros de la Fundación


Ángel Viloria
 Miembro Principal Representante por los
 Organismos vinculados a la Fundación


José Briceño
 Miembro Principal Representante de los
 Trabajadores de la Fundación IDEA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍAS
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,
 S.A.
 2 8 ENE 2014

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.703 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 24 y Primera Disposición Transitoria del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, contenido en el Decreto Presidencial No. 2.621 de fecha 23 de septiembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 del 25 de septiembre del 2003, a lo dispuesto en Capítulo II; De la Estructura Organizativa, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, dictados mediante Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010 y el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna dictado por la Contraloría General de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 39.827 del 23 de diciembre de 2011, así como el artículo 12 de la Normas Generales de Control Interno, publicadas el 17 de junio de 1997 en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229, la Junta Directiva en su Reunión NO.01-2014 de fecha 28-01-2014, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO
 DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,
 S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Unidad Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A.. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la Junta Directiva en su condición de máxima autoridad colegiada administrativa de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad. Queda expresamente entendido que la Junta Directiva deberá informar de forma trimestral a la Asamblea de Accionistas sobre la gestión y actuaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionando por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, a la máxima autoridad administrativa de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las

demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

La Coordinación de Control Posterior estará a cargo de un (01) Coordinador quien tendrá rango de Coordinador y contará con tres (02) auditores, para la evaluación del Control Interno, examen de cuentas y ejercicio de la Potestad Investigativa.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, estará a cargo de un (01) Coordinador, quien tendrá rango de Coordinador y contará con dos (02) dos abogados.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad administrativa de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contraloría General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contraloría General.

Artículo 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT S.A, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e Impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera en la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A,

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
 6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
 7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
 9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
 10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentada por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
 11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
 13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
 15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
 16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
 18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
 19. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.
- Artículo 18.** La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., así como el

- examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
4. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
5. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
6. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.
8. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
11. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto

nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

- g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno así como las asignadas por el auditor interno. *AV*

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contraloría General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno. *AV*

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, el reglamento interno la resolución organizativa, así como, los manuales de organización normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
14. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los

órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad administrativa de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.

5. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
15. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
6. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
7. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
8. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad
9. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
11. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
12. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
13. Suscribir informes de las actuaciones de control.
14. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
15. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
16. Remitir al Contralor o Contraloría General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
18. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo. *AV*
19. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
20. Remitir a la Contraloría General de la República el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
21. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
22. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u

organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

23. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad Auditoría Interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
17. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.
6. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
7. Absolver consultas en las materias de su competencia.
8. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
9. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección, cuando ello sea procedente.
10. Someter a la consideración del Auditor Interno el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
11. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. La Coordinación de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Director de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena

el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno así como las asignadas por el auditor interno.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 27 de diciembre de 2012, inscrita bajo el N° 47, folio 374 del tomo 35 del Protocolo de Transcripción del año 2012.

Kathleen Swanson President (E)	Cathy Swanson Principal	Margie Swanson Engineer	Michael Wynne Principal	Jean Swanson Engineer - E	Alicia Swanson Principal	Hedding Swanson Engineer	Adam G. Principal	John Swanson	Don OWNER JANORCOO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO CHASCO
<i>Swanson</i>			<i>Wynne</i>		<i>[Signature]</i>		<i>Swanson</i>		

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.731.661**, designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto Nº 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.330**, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de Julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BLANCA YSABEL GÓMEZ APONTE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.037.611**, como **Directora General la Oficina de Atención al Ciudadano**, en calidad de **Encargada** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución a la ciudadana **BLANCA YSABEL GÓMEZ APONTE**.

Dado en Caracas a los 12 días del mes de marzo de dos mil catorce (2014). Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comunicado y Publicaciones

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 MAR 2014

N° 027

203° v 154° v 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N°02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 62 y 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y lo establecido en el numeral 2 del artículo y de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 21 *ejusdem*, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 9.132 del 09 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.982, del 09 de agosto de 2012 se crea la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energetico Luis Zambrano", cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante el Registro Público Quinto Circuito del

CONSIDERANDO

Que las Cláusulas Cuarta y Séptima de los Estatutos vigentes de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luís Zambrano", reiteran la tutela que ejerce el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre esa Fundación como Ente Adscrito.

CONSIDERANDO

Que en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quienes administren, manejen o custodien recursos de las fundaciones creadas con fondos públicos, estarán obligados a tomar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión conforme a los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **VANESSA NALDY CARLSON CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.010.263**, como Directora General de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energetico Luis Zambrano", en calidad de encargada, en sustitución de la ciudadana **DULFA DALILA HERNÁNDEZ MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.248.281**.

Artículo 2. En ejercicio de esta designación la ciudadana **VANESSA NALDY CARLSON CASTILLO**, ya identificada será la Cuentadante responsable de la Unidad Administradora de la Fundación "Instituto para el Desarrollo Energetico Luis Zambrano".

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedara derogado el acto administrativo contenido en la Resolución N°032 de fecha 20 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013.

Publíquese.

JESSE CHACON ESCAMILLO

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Disciplinaria Judicial
Corte Disciplinaria Judicial
Expediente No. AP61-R-2013-000027

JUEZ PONENTE: DRA. MERLY MORALES

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano LUIS BASTIDAS DE LEON, titular de la cédula de identidad N° V- 5.837.031, en su carácter de representante judicial del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, en contra de la Sentencia N° TDI-SD-2013-058, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 21 de marzo de 2013, mediante la cual se absolvió de los ilícitos disciplinarios que le fueron atribuidos por el denunciante en fecha 17 de marzo de 2011, a la ciudadana GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, titular de la cédula de identidad N° V-5.165.634, Jueza Titular Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, con sede en Maracaibo, estado Zulia.

I
DE LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE CAUSA

El presente procedimiento disciplinario tuvo su origen mediante denuncia interpuesta por el abogado LUIS BASTIDAS DE LEON, en fecha 07 de julio de 2007, ante la Inspectoría General de Tribunales en contra de la ciudadana GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, durante su desempeño como Jueza Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental con sede en Maracaibo, estado Zulia, por estar incurso presuntamente en retardo judicial por más de dos años en el expediente N° 8664, y por haber actuado estando impedida legalmente en el expediente N° 8987, causas en las que dicho profesional del derecho afirmaba tener cualidad de parte, derivada de instrumento poder otorgado por el Director del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo.

La denuncia formulada en contra de la Juzgadora Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, fue sustentada por el denunciante en los numerales 6 y 11 del artículo 38 y 2 y 10 del artículo 39 ambos de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en concordancia con los numerales 5,7 y 9 del artículo 39 y 2 y 11 del artículo 40 todos de la Ley de Carrera Judicial. La Inspección General de Tribunales ordenó tramitar dicha denuncia en fecha 15 de octubre de 2007, bajo el expediente administrativo N° 070508.

Como acto conclusivo a la denuncia formulada por el ABG. Luis Bastidas de León, con ocasión a las actuaciones realizadas por la Jueza GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, previamente reseñadas, la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 9 de diciembre de 2010, declaró terminada la averiguación, por considerar que había operado la prescripción de la acción, conforme a los artículos 44 y 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, instrumentos legales vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, y que darían lugar al archivo de las actuaciones, una vez que quedara definitivamente firme el acto (folios 131 y 132 de la pieza N° 3).

Contra dicha resolución, ejercieron recurso de apelación ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, la representación del Ministerio

Público y el ABG. Luis Bastidas en fechas 14 de febrero de 2011 y 17 de marzo de 2011 respectivamente, las cuales, una vez cesadas las funciones dicha Comisión en razón de la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ingresaron al Tribunal Disciplinario Judicial, quien realizó el procedimiento de primera instancia establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, (en lo sucesivo Código de Ética) y luego de finalizada la audiencia oral y pública **ABSOLVIÓ** de responsabilidad disciplinaria, a la jueza denunciada, publicando el extenso de dicho fallo en fecha 21 de marzo de 2013. (folios 10 al 32, pieza N° 4).

Contra dicha decisión, en fechas 19 de diciembre de 2012 y 15 de mayo de 2013, el ABG. Luis Bastidas de León, ejerció el recurso de apelación, el cual fue oído en ambos efectos por el a quo, en fecha 30-05-2013.

En fecha 05 de junio de 2013, ingresó a la Corte Disciplinaria Judicial la presente causa, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de este Órgano Judicial Disciplinario, correspondiéndole el conocimiento de la misma al Juez ADELDO ACACIO GUERRERO.

En fecha 13 de agosto de 2013, este Despacho Superior, levantó acta a los fines de reconstituir esta Corte Disciplinaria, con la incorporación de la jueza MERLY J. MORALES H., en virtud de la renuncia presentada en fecha 4-7-2013, ante la Asamblea Nacional por parte del juez, ADELDO GUERRERO OMAÑA, correspondiéndole el conocimiento de la presente causa.

En fecha 18 de septiembre de 2013, la jueza MERLY JACKELINE MORALES HERNÁNDEZ, se abocó al conocimiento de la presente causa, ordenándose mediante auto, reprogramar la celebración de la audiencia oral y pública, a que se contrae el artículo 84 del Código de Ética.

En fecha 26 de febrero de 2014, oportunidad fijada para la realización de la audiencia en la presente causa, estando presentes las partes, se realizó la audiencia respectiva, en la cual se dictó el correspondiente pronunciamiento decisorio.

DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

En fecha 21 de marzo de 2013, se publicó el texto íntegro de la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha siete (7) de agosto de 2012, según consta a los folios 10 al 32 de la pieza N° 4 del presente expediente disciplinario, enunció los hechos objeto del juicio, así como su determinación precisa y circunstanciada, los cuales a juicio del denunciante constituían faltas disciplinarias que ameritaban la sanción de **DESTITUCIÓN** en contra de la jueza investigada en los términos siguientes:

En cuanto al expediente 8664 (nomenclatura del Tribunal Superior denunciado) el a quo expuso:

* Que "(...) con fecha 15 de diciembre del año 2004, el ciudadano Abogado GABRIEL A. PUCHE URDANETA, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana NIDIA ALEJANDRA DEVONISH NAVA, intento (sic) formal demanda de NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE EFECTOS PARTICULARES, por ante el Juzgado Superior en lo Contencioso Administrativo de la Región Occidental, en contra de mi representado SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO, con sede en Maracaibo estado Zulia expediente signado con el N° 8.664-04 que cursan por el referido Juzgado".

* Que "(...) Introducida la demanda en fecha 15-01-04 y admitida la misma y cumplidas las formalidades de la ley de la citación, contestación y lapso probatorio el expediente siguió su curso normal hasta la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se materializó el día veintidós de junio del dos mil cinco (22-06-05), en la cual se dictó (sic) el dispositivo de la sentencia declarando CON LUGAR la acción intentada de la (sic) conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 107 de la Ley del Estatuto de la Función Pública".

* Que "(...) Desde la fecha en que se realizó la audiencia antes indicada y consecuentemente dictó el fallo a favor de la demandante NIDIA DEVONISH, he solicitado se DICTE SENTENCIA ESCRITA, la cual debía haberla DICTADO dentro de los diez (10) días de despacho al vencimiento del lapso a que se contrae el único aparte del artículo 107 y desde entonces he introducido diligencias solicitando se dicte la SENTENCIA, para poder ejercer los recursos contra ella, sin que hasta la presente fecha lo haya realizado".

* Que "(...) han transcurrido más de DOS (2) AÑOS, por lo que existe un evidente RETARDO PROCESAL INJUSTIFICADO y la ABSTENCIÓN DE DICTAR LA SENTENCIA".

En cuanto al Expediente N° 8789 ((Nomenclatura del Tribunal Superior denunciado) el a quo expuso:

* Que "(...) el ciudadano ANTONIO ANDRADE, venezolano, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, quien (sic) tiene una amistad personal con al (sic) Juez Gloria Urdaneta de Montanari".

* Que "(...) Posteriormente en fecha 02-05-2005, el referido ciudadano asistido de su hermana NAILA ANDRADE, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el número 12.463, íntima (sic) amiga de la Juez Gloria Urdaneta de Montanari, reforma la demanda en los términos que consideró, admitiendo al (sic) demanda en fecha 10 de mayo de 2005".

* Que "(...) en fecha 21 de marzo de 2006 se llevó a cabo la AUDIENCIA DEFINITIVA, en la cual se declaró CON LUGAR la acción intentada".

* Que "(...) en vista de tal situación procedí a solicitarle se INHIBIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, tal y como se evidencia de la diligencia de fecha 27 de marzo del año dos mil seis (27-03-07) (sic)".

* Que "(...) En virtud de la juez no procedió a INHIBIRSE, en fecha 04 de abril de 2006, procedí a RECUSARLA (ver folio 134), por mérito (sic) de lo cual no podía seguir conociendo, debiendo extender su informe de recusación y tramitar la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Civil".

* Que "(...) Es importante señalar que la jueza Gloria Urdaneta Montanari, es la Jueza Rectora del Estado (sic) Zulia y cuya conducta asumida, no es la mas apropiada para dar ejemplo a su (sic) subordinados administrativamente, ya que si la jueza Rectora incurre en RETARDO PROCESAL INJUSTIFICADO CONTINUADO, esto servirá de mal ejemplo para los demás jueces de la región, por lo que solicito además; (sic) la separación del cargo de JUEZ RECTORA DEL ESTADO ZULIA".

Antes de emitir pronunciamiento sobre el mérito de la presente causa, el Tribunal se pronunció sobre los puntos previos señalados por el ciudadano LUIS BASTIDAS DE LEÓN, en su condición de denunciante y de la jueza GLORIA COLUMBA URDANETA ROMERO, sometida a proceso disciplinario en los siguientes términos:

PUNTO PREVIO DEL DENUNCIANTE

1.- Que ha sido sometido a un proceso penal por acoso y hostigamiento por la hoy denunciada, por el simple hecho de haber ejercido los recursos que le da la Ley del Consejo de la Judicatura.

Sobre este particular el Tribunal Disciplinario estableció que el punto previo carece de pedimento y en virtud de que se trata de un proceso que se ventila en la jurisdicción penal, el cual no tiene relación con los hechos que se ventilan ante esta jurisdicción, declaró que no tenía materia sobre la cual decidir en ese punto previo.

PUNTOS PREVIOS DE LA JUEZA DENUNCIADA

PUNTO PREVIO 1: COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA

La jueza denunciada alegó la Cosa Juzgada Administrativa, por cuanto estos hechos fueron investigados y decididos por la Inspectoría General de Tribunales, donde se ordenó el archivo de las actuaciones por estar prescrita.

En atención a lo expuesto, el tribunal dictaminó que el denunciante o la Fiscalía General de la República se encuentran legitimados para ejercer el recurso de apelación ante la extinta Comisión de Fomento y Reestructuración del Sistema Judicial, no obstante, al estar en vigencia el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y constituir la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, las causas que llevaba la mencionada Comisión de Funcionamiento pasaron al conocimiento de ese Tribunal Disciplinario Judicial, tal como lo señaló la Disposición Transitoria Primera ejusdem, incluyendo aquellos recursos de apelación que se ejercieron en razón de los actos dictados por la Inspectoría General de Tribunales, donde se ordenaba el archivo de las actuaciones, por lo tanto declara improcedente tal pedimento.

PUNTO PREVIO 2: FALTA DE LEGITIMACIÓN, CUALIDAD E INTERÉS

La jueza denunciada alegó la falta de legitimación, cualidad e interés, ya que el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN realizó diligencias inútiles en el caso 8664, por cuanto el Servicio Autónomo del Hospital Universitario fue creado sin personalidad jurídica y sólo puede ser representado por la Procuraduría General de la República o sus abogados sustitutos, siendo que el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN, era apoderado del Servicio Autónomo en virtud del poder que le fue otorgado en el 2005, por el Director de dicho SERVICIO AUTÓNOMO, el cual señaló de irrito e ilegal, pues no puede ese Órgano otorgar poder, alegando además la jueza denunciada que el ciudadano Luis Bastidas el 16 de mayo de 2008 renunció a la representación judicial del Hospital, la cual fue aceptada y consignó copia certificada". (folios 315 al 318).

En este sentido el a quo desestimó la falta de cualidad alegada estableciendo que "(...) la legitimación para denunciar al juez en el ámbito disciplinario, deriva de lo establecido en el artículo 53 numeral 2, la persona que se considera dañada por la acción u omisión del denunciado o la persona que tenga cualquier interés en la denuncia, todo ello en el interés general de una correcta administración de justicia".

PUNTO PREVIO 3: PRESCRIPCIÓN

La jueza denunciada ratificó el argumento referido a que había operado la prescripción en la decisión que dictó la Inspectoría General de Tribunales el 09 de diciembre de 2010, por haber transcurrido el lapso establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

El Tribunal determinó que la presente causa no quedó terminada con el acto conclusivo de la Inspectoría General de Tribunales de fecha 9 de diciembre de 2010, mediante el cual se había ordenado el archivo del expediente relacionado con la presente causa, y por estar pendiente los recursos de apelación interpuestos por la Fiscal del Ministerio Público y por el ciudadano LUIS BASTIDAS DE LEÓN en su condición de denunciante, ante la Inspectoría General de Tribunales, por lo que decidió que no está prescrita la acción en el presente proceso disciplinario.

RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO EN EL EXPEDIENTE N° 8664 DICTAMINÓ:

Que efectivamente desde el 22 de junio de 2005, fecha en que se celebró la audiencia definitiva donde se dictó el dispositivo de la sentencia, hasta el 28 de junio de 2007 fecha en la cual se publicó el texto íntegro de la misma, transcurrió un lapso que excede del establecido por la ley, es decir, el lapso de diez días hábiles, sin embargo decidió que dicho retardo era justificado en razón de la amplia competencia del Tribunal a cargo de la Jueza denunciada, el cual debía conocer de los asuntos de los estados Zulia y Falcón, constataándose que en el periodo que fue inspeccionado, en dicho Juzgado existían 4.518 causas, circunstancia que fue reconocida por el Tribunal Supremo de Justicia, cuando en su resolución N° 2008-0020 donde estableció que el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, presidido por la Jueza denunciada, había excedido los límites de su capacidad funcional y jurisdiccional para conocer las causas y decidir con eficacia, fundamentando tal resolución en el criterio sostenido por el Máximo Tribunal, en cuanto a que el órgano disciplinario al examinar denuncias por retardo procesal, debe ponderar para determinar su existencia o no, entre otras circunstancias, cuando se verifique un congestionamiento de casos en el Tribunal.

RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO EN EL EXPEDIENTE N° 8789 DICTAMINÓ:

De la revisión de los autos, verificó el a quo que el abogado Luis Bastidas De León alegó como un hecho relevante que existe una amistad personal entre la jueza denunciada y el ciudadano Antonio Andrade, de la misma forma agrega que existe una amistad íntima entre la jueza denunciada y la apoderada de dicho ciudadano, frente a tal argumento, el tribunal al no constar en autos alguna prueba que evidencie la presunta amistad íntima entre la jueza denunciada y las partes en ese proceso, decidió absolver disciplinariamente de los hechos denunciados a la jueza investigada.

DEL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

En fecha 19 de junio de 2013, el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN, fundamentó su escrito de apelación, alegando la existencia en la recurrida de cuatro (4) vicios que acarrear su nulidad, a saber, falso supuesto de hecho; falso supuesto de derecho, incongruencia por contradictoria; y silencio de prueba, con base a los siguientes argumentos:

1.- Falso Supuesto de Hecho

Señaló la existencia del mencionado vicio aduciendo que a pesar de verificarse en la recurrida la existencia de retardo procesal de más de 2 años para la publicación de la sentencia, absuelve disciplinariamente a la jueza investigada, sin realizar el análisis que vinculara su actividad jurisdiccional a los parámetros de idoneidad y excelencia prevista en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como en franca violación a las sentencias reiteradas de la sala Constitucional Nros. 1671 expediente N° 04-1878 de fecha 13-07-2005, 2248 de fecha 18-06-2003, 598 de fecha 22-04-2005, 686 de fecha 02-04-2005.

2.- Falso Supuesto de Derecho

Consideró que el mencionado vicio se configuraba al atribuirle un sentido distinto al artículo 3 del Código de Ética, en el que se consagra el principio de proporcionalidad, por cuanto arguye

que la mencionada norma atañe a los principios que rigen la jurisdicción disciplinaria "pero nunca al principio de proporcionalidad" al que hace referencia la sentencia.

3.- Incongruencia por Contradictoria

Denunció la existencia del mencionado vicio en lo decidido por la recurrida respecto al expediente N° 8789, alegando que el Tribunal Disciplinario Judicial, alteró gravemente el proceso afectando el derecho de las partes al pronunciarse sobre hechos que no le estaban permitidos a esa instancia disciplinaria, tal como la existencia de amistad entre la juez denunciada y las partes, pues eso le correspondía pronunciarse al tribunal que conociera de la recusación, habiendo sido denunciado por él que fue la juzgadora actuando en la causa luego de haber sido recusada, por lo que consideró que se materializaba, igualmente falso supuesto de hecho, lo que es violatorio al orden público y Constitucional, relativos al derecho a la defensa y al debido proceso, la tutela judicial efectiva, derecho de petición (Artículos 2, 26, 51, 335, 49 numeral 1, todos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

4.- Silencio de Pruebas

Denunció la existencia del vicio de silencio de pruebas, por cuanto a su decir, no fueron objeto de análisis y pronunciamiento, respecto de las pruebas aportadas por el suscrito en copias certificadas, que integraron el expediente de administrativo adelantada por el órgano de investigación y que son determinantes para dictar el pronunciamiento sancionatorio.

DE LA CONTESTACIÓN A LA FORMALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

En su escrito de contestación la juez denunciada luego de negar, rechazar y contradecir de forma genérica los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por el recurrente en su formalización, estableció frente a las denuncias de falso supuesto de hecho y de derecho, que es responsabilidad del recurrente expresar de forma clara cuales hechos de la sentencia denuncia como inexistentes, falsos o que no guardan vinculación con el objeto de la decisión, no obstante el mencionado vicio de falso supuesto de hecho no se configura, pues la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial al resolver la denuncia sobre el retardo judicial, conteste con la doctrina reiterada del Tribunal Supremo de Justicia analizó los hechos materiales, tales como el elevado inventario de causas, la multiplicidad de competencia (por la materia y el territorio) y la situación fáctica del tribunal a su cargo, a fin de evaluar si el retardo denunciado era justificado o no.

En cuanto a la denuncia concerniente al falso supuesto de derecho, la contrarrecurrente señaló que contrario a lo denunciado por el recurrente, el fallo accionado subsumió correctamente el hecho objeto de su pronunciamiento como lo era el retardo judicial en el artículo 3 del Código de Ética, por cuanto dentro del catálogo de principios que deben observar los órganos con competencia disciplinaria se encuentra el de proporcionalidad, que obliga al juzgador a considerar las causales que hayan incidido en el retardo a los fines de la imposición o no de sanciones.

Finalmente, respecto a la denuncia relacionada al silencio de pruebas, indicó que el abogado denunciante no señaló en su escrito de apelación ningún elemento probatorio promovido por este que no fue debidamente valorado por el tribunal de mérito y que a su vez haya afectado las results del juicio, considerando que el recurrente pretende cuestionar a través de la mencionada denuncia, la valoración que le asignó al acervo probatorio el Tribunal Disciplinario Judicial.

DE LA COMPETENCIA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer y decidir el presente recurso ordinario de apelación, y a tal efecto observa lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, sin establecerse ninguna limitación en razón del derecho que se tutela en la jurisdicción disciplinaria, que no es otro, que la correcta prestación de la administración de justicia y la garantía de la idoneidad de los jueces que integran el Poder Judicial como parte integrante del Sistema de Justicia Venezolano.

Del citado extracto se desprende la competencia de este órgano jurisdiccional, como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial, para conocer de los recursos de apelación que se intenten contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Del análisis de los autos que integran el presente expediente se pudo constatar que el presente recurso de apelación ha sido interpuesto por el ciudadano LUIS BASTIDAS DE LEÓN, titular de la cédula de identidad N° V-5.837.031, en su carácter de REPRESENTANTE JUDICIAL DE SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2013-058, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 21 de marzo de 2013, mediante la cual declaró absuelta de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, titular de la cédula de identidad N° V-5.165.634, Jueza del Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo del Estado Zulia, en virtud de no estar incurso en ilícitos disciplinarios; por lo que esta Corte Disciplinaria declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se declara.

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada como ha sido la competencia para conocer el presente asunto disciplinario, y realizado el análisis de los argumentos orales expuestos en la audiencia pública, así como los expuestos en el recurso de apelación, su fundamentación, la contestación al mismo, y de la revisión de la totalidad de las actas procesales que integran la presente causa, debe esta Corte Disciplinaria Judicial por razones de seguridad jurídica y economía procesal, pronunciarse sobre la calidad procesal y legitimación que ostenta el profesional del derecho LUIS BASTIDAS DE LEÓN, para actuar en la presente causa, toda vez que fue afirmada como "PUNTO PREVIO" en la decisión recurrida y en tal sentido se observa lo siguiente:

En el curso del proceso disciplinario incoado a la Jueza GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, ésta sostuvo la falta de legitimidad del abogado denunciante, aduciendo que constituiría cosa juzgada tal declaratoria de falta de legitimidad en las causas que motivaron la interposición de la denuncia en su contra, pues en fecha 28 de julio de 2006, la juez investigada dictó auto fundado en el expediente N° 8987, sobre el requerimiento de la abogada NEILA ANDRADE, parte demandante en la querrela funcional interpuesta contra el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, en torno a la impugnación del poder otorgado al profesional del derecho Luis Bastidas de León por el Director del mencionado organismo, así como la no admisión del recurso de apelación interpuesto por el abogado antes mencionado, estableciendo que el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo del estado Zulia, no tenía personalidad jurídica propia, toda vez que es un órgano adscrito al Ministerio de Salud y Desarrollo, con autonomía orgánica y funcional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la reforma parcial del Decreto N° 735 de fecha 28 de junio de 1995, mediante el cual se creó dicho Servicio Autónomo, asentando que el demandado es la República Bolivariana de Venezuela y no el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo.

En el mismo auto fundado la juez denunciada determinó que correspondía al Procurador General de la República o cualquiera de los abogados adjuntos que éste designe, representar y defender la República, en los juicios que se propongan contra la nación, tal como lo prevé el artículo 247 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que no podía el Director General del mencionado Servicio, por no existir una norma que para ello lo facultase, designar apoderados judiciales que sustituyeran dicha representación, dictaminando la Falta de calidad procesal del abogado Luis Bastidas de León en dicho juicio, realizando un pronunciamiento similar en la causa 8664, sin que ejerciera el mismo recurso alguno contra las mencionadas decisiones.

Frente a esta defensa previa, la primera instancia disciplinaria, dictaminó:

"Antes de emitir pronunciamiento sobre la falta de legitimidad del denunciante, es necesario precisar que la legitimación en general es concebida como la titularidad de un derecho subjetivo y tiene su fundamentación legal en el citado artículo 136 del Código de Procedimiento Civil, de donde se deduce que la persona que pretenda actuar en juicio debe tener acreditación como sujeto idóneo y sin las incapacidades establecidas por la ley para poder asumir un rol activo en el proceso. (negritas y subrayado nuestro)

El procesalista Marciano Rodríguez conceptúa a la legitimación en los siguientes términos: "Cuando la ley establece que las partes en el juicio deben ser personas legítimas, emite un concepto equivalente al de las personas capaces, o sea en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; tratándose en consecuencia de personas que no tengan inhabilidad para presentarse por sí o por medio de apoderados, ya que lo que conlleva es la legitimidad de la persona y no la legitimidad de la persona".

Vasconi (1984) manifiesta que: "la legitimación es un presupuesto de la sentencia de mérito; el juez, previamente (dicho en términos lógicos) a la decisión, debe analizar si las partes que están presentes en el proceso son las que deben estar, esto es, aquellas que son los titulares de los derechos que se discuten. La legitimación no es sino la idoneidad de la persona para actuar en juicio inferida de su posición respecto al litigio".

El juez sólo podrá pronunciarse sobre el fondo, si previamente ha establecido la existencia de la legitimidad para obrar, tanto activa como pasiva. En caso de no advertir que existe la legitimidad, el juez se limitará a un pronunciamiento inhibitorio sobre el fondo, es decir, no se encontrará en aptitud de examinar ni decidir sobre la existencia o inexistencia del derecho material cuya tutela se ha pretendido.

El análisis de este alegato a la luz de las normas contenidas en los artículos 2, 5, 6, 44 (numerales 12 y 13) y 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República relacionadas con la representación de los organismos del Poder Público Nacional sin personalidad jurídica dejan en evidencia que el abogado Luis Bastidas de León no tenía la legitimidad para representar válidamente al Servicio Autónomo del Hospital Universitario de Maracaibo, en su condición de parte denunciada y perdedora en el juicio funcional por nulidad de acto administrativo de efectos particulares llevado a cabo por una empleada de dicho hospital, ya que al carecer el referido servicio autónomo de personalidad jurídica propia no tiene capacidad para demandar ni ser demandada, y por ende el poder de representación que otorgó el Director General del Hospital Universitario de Maracaibo al abogado Luis Bastidas de León en fecha 7 de abril de 2005 es nulo, en razón de que no existe norma alguna que le confiera la competencia a dicho ciudadano para otorgar poderes judiciales a nombre del servicio autónomo mencionado, y por ende sólo el Procurador o la Procuraduría General de la República por sí o por intermedio de uno cualquiera de sus abogados sustitutos tiene la competencia legal para plantear una demanda o querrela; solicitada. Así se decide. sin embargo, la legitimación para denunciar al juez en el ámbito disciplinario, deriva de lo establecido en el artículo 53 numeral 2, la persona que se considere dañada por la acción u omisión del denunciado o la persona que tenga cualquier interés en la denuncia, todo ello en el interés general de una correcta administración de justicia, por lo cual este órgano disciplinario declara IMPROCEDENTE la falta de legitimidad."

De la lectura del fallo parcialmente denunciado, observa esta Alzada que en la recurrida se utilizó indistintamente las expresiones "denunciante" y "parte", confundiendo el Tribunal Disciplinario Judicial la condición de denunciante y la calidad de parte, atribuyéndole la misma condición procesal y por consiguiente, las mismas cargas y obligaciones por lo cual realizó una incorrecta interpretación del artículo 53 numeral 2, del Código de Ética.

En efecto, la mencionada norma se refiere al modo de iniciar el procedimiento disciplinario y quienes pueden instarlo a través de la denuncia, señalando que puede hacerlo la persona agraviada o interesada o sus representantes legales. En tal sentido resulta oportuno referir que la noción de denunciante en el procedimiento disciplinario sancionador alude a la persona que pone en conocimiento del órgano disciplinario correspondiente los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos disciplinarios, sin establecerse ninguna limitación en razón del derecho que se tutela en la jurisdicción disciplinaria, que no es otro, que la correcta prestación de la administración de justicia y la garantía de la idoneidad de los jueces que integran el Poder Judicial como parte integrante del Sistema de Justicia Venezolano.

Esta interpretación amplía en cuanto al denunciante en el ámbito del derecho disciplinario, permite incluso que personas no asistidas por profesionales del derecho presenten sus denuncias contra los jueces y juezas de la República, por cuanto corresponderá de oficio a estas instancias disciplinarias, por estar en juego el orden público, el inicio, continuación y decisión de los procesos que se deriven de las denuncias presentadas, no obstante, su actuación en etapas posteriores del proceso, requerirá aunado a las cuestiones técnicas (asistencia de abogado), que el denunciante sea agraviado o tenga un interés legítimo, pues son ellos los legitimados para participar activamente en el desenvolvimiento del procedimiento mediante el ejercicio de unos derechos y el cumplimiento de las cargas procesales que sólo a ellos corresponden.

En efecto, los conceptos de denunciante, agraviado o interesado en el procedimiento disciplinario previsto en el Código de Ética, tienen una repercusión en la participación disímil de éstos en el procedimiento, pues mientras el denunciante simple, al no ser parte en el proceso, no tiene ninguna intervención en el mismo, la persona que ostente un derecho o interés legítimo por haber sido afectado en su esfera personal o jurídica por la actuación del juez denunciado, adquirirá inmediatamente la condición de interesado y en consecuencia, se convertirá en parte del procedimiento con intervención plena en el mismo.

En este punto, se considera pertinente recordar las distintas jurisprudencias asentadas al respecto de la falta de calidad, conocida también en la doctrina como legitimatio ad causam; Así, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia de fecha 23-09-2003, con ponencia del Magistrado: HADEL MOSTAFA PAOLINI, señaló:

"(...) La calidad o legitimatio ad causam es condición especial para el ejercicio del derecho de acción y se puede entender siguiendo las enseñanzas del Dr. LUIS LORETO, como aquella..." Relación de identidad lógica entre la persona del actor, concretamente considerada, y la persona abstracta a quien la Ley le concede la acción o la persona contra quien se concede y contra quien se ejercita en tal manera... (contribución al estudio de la concepción de inadmisibilidad por falta de calidad". Fundación Robert Goldschmidt. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1987, Pág. 183.)"

Esto es la legitimación ad causam, la cual es uno de los elementos que integran los presupuestos de la pretensión, y así la Sala Constitucional de nuestro máximo Tribunal lo ha sostenido:

"(...) la legitimación ad causam es uno de los elementos que integran los presupuestos de la pretensión, entendidos éstos como los requisitos para que el demandador pueda resolver si el demandante tiene derecho a lo pretendido y el demandado la obligación que se le trata de imputar."

En total armonía con las definiciones antes señaladas, observan quienes aquí deciden, que el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN, carecía de legitimidad para intervenir en el proceso disciplinario cuya denuncia interpuso en contra de la Jueza GLORIA COLUMBA URDANETA MONTANARI, por cuanto la misma derivaba de presuntas actuaciones realizadas en el curso de procesos donde fue declarada mediante sentencia que no fue impugnada por el

referido profesional del derecho, su falta de cualidad para actuar en representación del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, por no tener esta personalidad jurídica, y en tal sentido el Director de dicha institución, se encontraba impedido para otorgar poderes, en razón de ello el poder que presentó para acreditarse la representación del referido hospital se reputó inexistente.

Por ello, con la formulación de la denuncia ante la Inspectoría General de Tribunales contra la prenombrada Juzgadora imputándole retardo procesal así como la supuesta amistad de la misma, con una de las partes intervinientes en las causas donde le fue declarada su falta de cualidad para actuar, cesó su participación en el proceso, pues el mismo no tenía un interés legítimo y lo actuado en esas causas no le causaba agravio, no obstante el Tribunal Disciplinario Judicial le permitió erradamente seguir actuando e interviniendo en el proceso disciplinario incoado contra la Jueza denunciada.

En este sentido, tal y como lo ha sostenido de forma pacífica y reiterada por la jurisprudencia patria, cuando se revisa el desenvolvimiento del proceso a los fines de advertir algún acto irrito y proceder a la declaración de nulidad de éste, lo relevante es determinar si el acto sometido a impugnación, o el mismo proceso, satisface o no los fines prácticos que persigue, es decir si alcanzó el fin al cual estaba destinado; de ser afirmativo, debe declararse la legitimidad de dicho acto o proceso, a pesar, de que esté afectado de alguna irregularidad, pues, lo esencial para la validez de éste, es que haya alcanzado su objetivo, en consecuencia, no sería ajustado a derecho acordar la reposición para corregir un acto o proceso presuntamente irregular, si no tiene la finalidad útil de salvaguardar a los litigantes el derecho a la defensa.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nro. 889, Exp. 07-1406 de fecha 30 de mayo de 2008, estableció en relación con las normas de reposición y demás instituciones procesales, que las mismas debían ser interpretadas en el marco de los principios y normas constitucionales contenidos en los artículos 26 y 257 eiusdem, es decir "(...) al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo". Así, la referida Sala estableció expresamente lo siguiente:

"(...) estima esta Sala Constitucional pertinente el recordatorio de que la supremacía y eficacia de las normas y principios constitucionales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el deber de todos los jueces o juezas de la República de 'asegurar la integridad de la Constitución' (ex artículos 334 y 335 constitucionales), obliga al juez, siempre, a la interpretación de las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles (ex artículo 26), para el logro de que la justicia no sea sacrificada por la omisión de formalidades no esenciales, como lo ordena el artículo 257 del Texto Fundamental.

Por otra parte, en lo que respecta, específicamente a la nulidad y reposición de actos procesales, el artículo 206 del Código de Procedimiento Civil preceptúa:

"Los jueces procurarán la estabilidad de los juicios, evitando o corrigiendo las faltas que puedan anular cualquier acto procesal. Esta nulidad no se declarará sino en los casos determinados por la ley, o cuando haya dejado de cumplirse en el acto alguna formalidad esencial a su validez."

"En ningún caso se declarará la nulidad si el acto ha alcanzado el fin al cual estaba destinado."

De allí que, en materia de reposición y nulidad de los actos procesales, el vigente Código de Procedimiento Civil, acorde con los principios de economía y celeridad que deben caracterizar todo proceso, incorporó el requisito de la utilidad de la reposición en el sistema de nulidades procesales; requisito que, aunque preconstitucional, se adapta en un todo a los principios que recogieron los artículos 26 y 257 de la Constitución de 1999.

...Omissis...

"En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaure".

Del extracto supra transcrito, se evidencia que cuando se trate de interpretar instituciones procesales, todos los jueces deben observar en primer orden, la supremacía y eficacia de las normas y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo que implica que tales autoridades siempre deberán examinar las instituciones procesales de forma amplia al servicio de un proceso cuya meta sea la resolución del conflicto de fondo, de forma imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles tal como lo preceptúan los artículos 26 y 257 eiusdem, instituyendo al proceso como una garantía para las partes, en el sentido de poder materializar y facilitar su derecho de defensa.

Ahora bien, en el caso de marras, tal y como se ha establecido previamente, el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN, presentó denuncia contra la jueza GLORIA COLUMBA URDANETA MONTANARI, dándose inicio con ello a la investigación disciplinaria correspondiente y consecuentemente al proceso disciplinario judicial; en este sentido, consideran quienes suscriben, que la participación del abogado antes mencionado, el cual carecía de legitimidad para realizar actuaciones en el decurso del proceso disciplinario, no afectó la validez del mismo, por cuanto, el órgano disciplinario de primera instancia, al tener conocimiento de las conductas desplegadas por la jueza denunciada, las cuales presuntamente eran disciplinariamente reprochables, desarrolló un procedimiento en el cual se garantizó el derecho a la defensa de las partes (jueza denunciada, Procuraduría General de la República y Ministerio Público), sin que pueda considerarse, en atención al criterio antes expuesto, que la participación del mencionado profesional del derecho, incidió de forma determinante en las resultados del proceso, ello en razón de que éste se limitó a reproducir en múltiples oportunidades las copias certificadas y argumentos contenidos en la investigación disciplinaria, alcanzando su fin el proceso realizado, que no es otro sino la verificación de la conducta desplegada por la jueza denunciada a la luz de las normas contenidas en el Código de Ética.

No obstante lo anterior, es forzoso para esta alzada, declarar la nulidad del auto proferido por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 30 de mayo de 2013, mediante el cual se ADMITE en ambos efectos el recurso de apelación presentado por el abogado LUIS BASTIDAS DE LEÓN, en contra de la sentencia que ABSOLVIÓ de responsabilidad disciplinaria a la jueza GLORIA COLUMBA URDANETA DE MONTANARI, por cuanto tal como se ha asentado en el presente fallo, el mismo carece de legitimidad para actuar en la presente causa, por no ser parte agravada y no tener un interés directo e inmediato conforme lo establece el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y ASÍ SE DECIDE.-

En razón de lo anterior, se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho LUIS BASTIDAS DE LEÓN por no tener legitimidad para realizar tal actuación y, se ANULA el auto proferido por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 30 de mayo de 2013, mediante el cual ADMITIÓ en ambos efectos, el recurso de apelación presentado por el profesional del derecho LUIS BASTIDAS DE LEÓN, Y ASÍ SE DECIDE.-

III DECISIÓN

En fuerza de las anteriores consideraciones, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el ciudadano LUIS BASTIDAS DE LEÓN por no tener legitimidad para realizar tal actuación. **SEGUNDO: LA NULIDAD** del auto proferido por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 30 de mayo de 2013, mediante el cual ADMITIÓ en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho LUIS BASTIDAS DE LEÓN.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase copia certificada a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano y al Registro de Información Disciplinaria.

Se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Disciplinario Judicial. Librese oficio. Publíquese, regístrese y déjese copia.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014). Año 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

JUEZA-PONENTE,

MERLY MORALES.

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZOLUETA RODRÍGUEZ.

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ.

Expediente N° AP61-R-2013-000027

Hoy doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014), siendo la 03:20 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 08

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 880

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *eiusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAYRELIS CAROLINA LEIVA RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.120.974**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 099-1

Caracas, 26 / 02 / 14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2012-365-1, de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.085, de fecha 8 de enero de 2013, se creó la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), como una unidad encargada de la preparación, especialización y actualización académica de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en servicio; de las aspirantes y los aspirantes a ingresar a tales cargos, así como, del resto de las trabajadoras y los trabajadores de esta institución.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, es el competente para establecer las políticas, organización, funcionamiento y orientación académica de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), las cuales deben ejecutarse autónomamente, incluyendo la administración de sus recursos humanos, procedimientos y sistemas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2014-087-1, de fecha 18 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, fue reformada la estructura organizativa de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2014-123-1, de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.371 de fecha 13 de marzo de 2014, se dictó las Normas Internas para el Funcionamiento de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INGRID ELADIA MOLINA BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.766.708**, como Jefa de la División de Administración y Servicios Encargada, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 131-1

Caracas, 17 / 03 / 14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.570.033**, como **Jefe de División de Mantenimiento Encargado**, adscrito a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 831

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar

la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ROBINSO SEGUNDO MEDINA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.120.141, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 872

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELVIA TAMARA PINEDA MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.519.172, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 873

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANALIDES CHIQUINQUIRÁ LUZARDO POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.007.623, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

04 DIC 2013

Nº DDPG-2013- 874

Caracas,
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LILIAN YEPES ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.702.981**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 875

Caracas,
04 DIC 2013
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANDREA DE JESÚS FIELD LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.986.735**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 876

Caracas,
04 DIC 2013
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JEILEN YUNEY CAMBAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.207.257**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 877

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KORINA ROSA ROMERO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.684.533**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 878

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YECSIBEL DEL VALLE CASANOVA COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.285.659**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 899

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

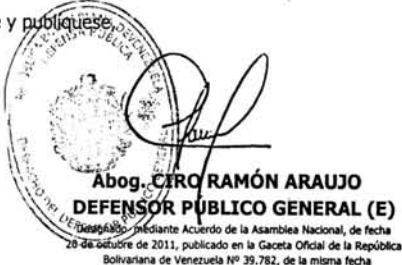
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HENRY RAMÓN ÁLVAREZ COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.506.779**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 881

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BELKIS KARINA HILL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.298.857**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 882

Caracas, 04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANGELA RONDÓN OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.498.881**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 883

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PAOLA CAROLINA PIRELA OLIVARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.835.063**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 884

Caracas,

04 DIC 2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

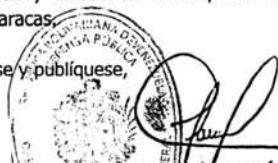
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUZ EVELYN ESPINA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.287.138**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 885

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IRIMAR CHIQUINQUIRÁ PRIETO COLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.311.065**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 886

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

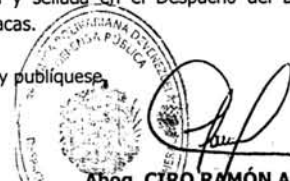
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES DE ONDÍZ RINCÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.985.914**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 887

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ FUENMAYOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.333.313**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 888

Caracas, 04 DIC 2013.
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados

funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS BARBOZA NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.473.223**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 889

Caracas, 04 DIC 2013.
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DIUSDELYS KARELIS URDANETA CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.434.455**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 890

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IVONNE CRISTINA GUTIÉRREZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.330.696**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 891

Caracas, **04 / 12 / 13**,
 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAIREET ALEJANDRA GUZMÁN DE CATAMO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.154.197**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 893

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS AZÓCAR MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.480.360, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 894

Caracas, 09 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.465.387, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 895

Caracas, 09 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ SANDOVAL**, titular de la cédula de Identidad N° **V-19.295.020**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 896

Caracas, **09/12/13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAYIRA LISBETH GARCÍA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.221.321**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 897

Caracas, **09/12/13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RUBEN ENRIQUE CONDE CALOJERO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-8.874.161**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 898

Caracas, 00/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DEL VALLE GLORINETH DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad N° V-18.161.506, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 674

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN ALBERTO VALERA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.055.771, como Defensor Público Provisorio Quinto (5to.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 675

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS GERMÁN JIMÉNEZ LOOKYAN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.705, como Defensor Público Provisorio Sexto (6to.) con competencia en materia especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 676

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

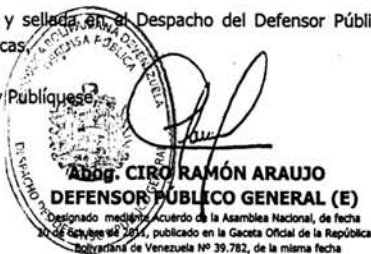
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO EDUARDO ORTEGANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.118.901, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Agraria en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 677

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YANIS JOSÉ ARAUJO COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.693.131**, como Defensor Público Séptimo (7mo.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 678

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ORLAIMAR VALDERRAMA OCAÑA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.662.011**, como Defensora Pública Provisoria Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 678

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JUDITH MARGARITA TRILLO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.174.922**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 699

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUÍS GUILLERMO MARTÍNEZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.061.890, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 700

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VICTOR LEONARDO HOOVER ORMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.705.816, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Vigésima Novena (29na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 701

Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ALEJANDRA STELLA FUNES SANTAMARÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.230.984, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 702

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIÁN EUGENIA VELÁSQUEZ MARIÑO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-13.583.624**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 703

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **HAIZEL CAROLINA VÁSQUEZ BARRIOS**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-18.598.099**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2013- 704Caracas, 04/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SABRINA DEL CARMEN MONTES DE OCA MONTAGGIONI**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.314.490**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese a la ciudadana,

**AVISOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL, AGRARIO, Y DEL TRÁNSITO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON
SANTA ANA DE CORO; 18 DE OCTUBRE DE 2013.**

AÑOS: 203° 152°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE EMPLAZA: Al Ciudadano **JOEL GUSTAVO PEREZ GARCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.594.885**, con domicilio en el Centro Comercial Río Lama, Quinta Etapa, primer piso, Oficina 1 - 8, ubicada en el avenida Lara con Avenida Terepaima, diagonal a Valdivia Motors, Barquisimeto Estado Lara, que en la demanda de **COBRO DE BOLÍVARES POR EL PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN**, seguido

por el Ciudadano **DANIEL JOSE MANTINI CESARONI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-3.895.987**, con domicilio en la Ciudad de Valencia Estado Carabobo, en contra de **USTED**; haciéndose saber que deberá comparecer por ante este tribunal a darse por **CITADO** en la preindicada causa; en el término de Tres (03) días de despacho en horas destinadas para despachar de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., una vez que conste en autos, la fijación que del presente cartel se haga en la cartelera del Juzgado Primero del Municipio Iribarren de la Circunscripción Judicial del Estado Lara y en la morada y/o oficina del demandado **JOEL GUSTAVO PEREZ GARCIA** identificado ut-supra; así como desde que el mismo sea publicado en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el Diario de mayor circulación de la localidad donde reside el demandado de autos **"EL IMPULSO"**. Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la **LEY DE TIERRA Y DESARROLLO AGRARIO**. Igualmente se le hace la salvedad a la parte interesada que el preindicado lapso, comenzará a transcurrir una vez que conste en el expediente la fijación, publicación, consignación y agregación de dicho cartel. Para la práctica de la fijación del referido Cartel se ha comisionado suficientemente al **Juzgado Primero del Municipio Iribarren de la Circunscripción Judicial del Estado Lara**.

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL

[Firma]
ABG. NELLY CASTRO ROMERO
[Firma]
ABG. ROBERTO AGUIRRE AGUIRRE

LA SECRETARIA TEMPORAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO. DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE (10/01/2014). AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACIÓN.

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

A los ciudadanos Grifrido Alcide Torrealba Mireles, Miguel Eduardo Pulido, Gregorio José Vázquez, José Ramón Mileno, Zamora Coronado Olga Jacinta, Ramón Antonio Borges Duarte, Alc Yoel Torrealba Álvarez, Mariela Marisol Silva Laya, Aldo José García, Yandy Avelino Laya y Carlos Neptali Romero Rodríguez venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidades Nros V-8.785.558, V- 14.643.588, V-8.995.601, V-13.237.319, V-11.123.622, V-7.288.037, V-19.724.222, V-18.971.343, V-12.157.668, V-16.145.260 y V-9.804.653 respectivamente, domiciliados en el "Fundo Agropecuario Bolívero C.A.", ubicado en el Sector San Antonio del Municipio Ortiz, del Estado Guarico, respectivamente, en su condición de demandados, en el juicio por Acción por Perturbación o Daño a la Posesión o Propiedad Agraria incoado en su contra por la Empresa Mercantil "AGROPECUARIA BOLÍVERO, C.A.", domiciliada actualmente en el Sector San Antonio, Municipio Ortiz, Parroquia Ortiz, del Estado Guarico, debidamente Registrada por ante el Registro Mercantil II del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el 23 de octubre del año 1.987, bajo el N° 28, Tomo 27-A, segundo, representada por la ciudadana Luisa Isabel Ojeda Nuez, en su condición de Gerente General, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.037.804, domiciliada en el Fundo "Agropecuaria Bolívero C.A", ubicado Sector San Antonio del Municipio Ortiz, del Estado Guarico, representación que consta según acta Constitutiva de fecha 16/10/1.987 debidamente registrada por ante el Registro Mercantil II, de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 28, tomo 27-A Sdo. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada y el otro en la puerta del Tribunal, asimismo se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario La Antena, emplazando a los demandados para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho, en las horas de despacho comprendidas desde las ocho y treinta minutos de la mañana hasta las tres y treinta minutos de las tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), mas un (01) día que se le concede como termino de distancia de conformidad con el Artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, contados a partir del día siguiente al que la secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionario al que le corresponda la defensa de los beneficios de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,

[Firma]
Xiomara Méndez RamírezXMAACR/myc
Exp 226-13

La Secretaria,

[Firma]
Marián Caro Rojas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número 40.375
Caracas, miércoles 19 de marzo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

G-20001768-6

Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



juventud
BICENTENARIO